

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN	17001 33 39 005 2022 00040 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	ARISMENDI CASTILLOS GONZÁLEZ
ACCIONADO:	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

1. ASUNTO

Se resuelve sobre la admisibilidad del presente medio de control.

2. ANTECEDENTES

En ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, el demandante pretende que se declare la nulidad del acto administrativo que le negó el reconocimiento y pago de la sanción por mora originada por el pago inoportuno de sus cesantías.

Mediante auto del 8 de septiembre del 2022 se requirió al demandante para que se sirviera conferir poder a un abogado inscrito, tal como lo dispone el artículo 160 del C.P.A.C.A. El señor Arismendy Castillo no aportó documento confiriendo poder especial a algún abogado para su representación judicial.

Luego, con auto del 24 de octubre último, en virtud de lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A se concedió al demandante el término de diez (10) días para que corrigiera la demanda instaurada en los siguientes términos:

“Conferir poder a un profesional del derecho inscrito, habida consideración que el abogado Jorge Eliecer Ruiz Serna presentó escrito de renuncia, en los términos del inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, al poder que inicialmente le fue conferido.”.

Ahora, visto el expediente electrónico del proceso de la referencia, se observa que el demandante desatendió lo solicitado en aquellos dos proveídos.

3. CONSIDERACIONES.

El artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a su tenor dispone que:

“Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciera se rechazará la demanda.”

En el caso bajo estudio, se observa que mediante autos del 8 de septiembre y 24 de octubre; ambos del 2022, se impartió la orden al accionante para que corrigiese la demanda confiriendo poder a un abogado para que lo represente judicialmente. A pesar de ello, el actor no procedió a realizar la corrección señalada, razón suficiente para proceder a dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 170 del C.P.A.C.A traído a colación.

Así las cosas, el Despacho rechazará el trámite del medio de control de la referencia.

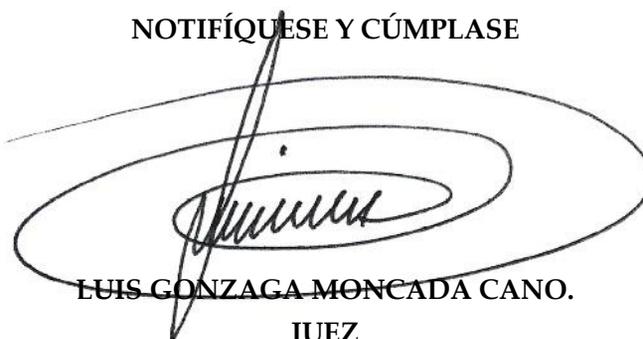
En razón de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales.

4. RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promueve **ARISMENDY CASTILLO GONZÁLEZ** contra la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones respectivas en el programa Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS GONZAGA MONCADA CANO.
JUEZ